

El Bolsón, 12 de mayo de 2026.-

**VISTO:** El expediente caratulado **V.S.S. C/ R.C.A. S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS - MODIFICACIÓN DE CUOTA POR AUMENTO**, que se encuentra para dictar sentencia;

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

1) Que conforme consta en el acta de audiencia celebrada en fecha 23 de abril de 2026 las partes han arribado a un acuerdo relativo a alimentos a favor de su hijo, en presencia de los letrados Dra. María Victoria Malkassian, patrocinante de la actora, y Dr. Mariano Burelli, patrocinante del demandado.

2) Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, éste presta su conformidad para la homologación.

3) Respecto de las costas, sin perjuicio de tratarse de una homologación, corresponde aplicar el criterio que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación (art. 121 del Código de Procedimiento de Familia).

4) Con relación a los honorarios, sin perjuicio que la presente se trata de una homologación, reconozco el esfuerzo de los letrados en arribar a una solución acordada que tiene como norte al hijo menor de edad por lo que se regulará a ambas partes la misma suma.

Los fijaré conforme lo estipulan los arts. 20 y 26 de la LA, tomando como base la cuota alimentaria propuesta de \$700.000, que multiplicado por 12 el monto base asciende a \$8.400.000, y al aplicar el máximo previsto del art. 8 de la LA (11%), corresponderían \$924.000. Teniendo en cuenta que el presente proceso ha concluido en la primera etapa (art. 40) se debe reducir a \$462.000.

No obstante, de regular en esa suma se perforaría el mínimo previsto en el art. 9 LA, por lo que se regularán en 7 JUS, tanto para la letrada de la parte actora como para el de la parte demandada en base a que se ha cumplido solo una etapa del proceso (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial ".I.N.I.c.B.B.A. s/ sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023).

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio suscripto en autos relativo a alimentos.

II) Imponer las costas al alimentante (art. 121 CPF).

III) Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Victoria Malkassian patrocinante de la actora en la suma equivalente a 7 jus, con más IVA en caso de corresponder, y los del Dr. Mariano Burelli, patrocinante del demandado, en idéntica suma, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.).

IV) Protocolícese. Notifíquese. (art. 120 CPCC).-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**